



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO:

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00011-00
DEMANDANTE:	ALIRIO FAJARDO MEDINA
DEMANDADO:	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S "USSER S.A.S"

Estudiada la demanda para su admisión, encuentra el despacho que el actor solicita que se libere mandamiento de pago por el valor de los cánones causados y no pagados junto con la sanción penal y el valor de las adecuaciones realizadas en contra de UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S "USSER S.A.S" y contra de la señora PIEDAD DEL CARMEN CORZO JAIMES, el despacho se abstendrá de librar mandamiento contra esta última teniendo en cuenta que, de la lectura del contrato de arrendamiento aportado al expediente la señora CORZO JAIMES, no hizo parte del negocio jurídico celebrado en ese entonces, por lo que mal haría esta judicatura en imponerle la carga de pagar los valores que aquí se detallaran, lo que significa que la orden de apremio estará dirigida contra UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S "USSER S.A.S", con base en lo antes expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- NEGAR librar mandamiento dentro de la demanda EJECUTIVA promovida por ALIRIO FAJARDO MEDINA contra de la señora PIEDAD DEL CARMEN CORZO JAIMES, por las consideraciones expuestas en este auto

2.- Librar orden de pago a favor de ALIRIO FAJARDO MEDINA., y en contra de UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATÉGICOS RELACIONADOS S.A.S "USSER S.A.S" y FÉLIX IVAN JAIME FLÓREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$18.480.000), por concepto de capital por los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre julio a diciembre de 2021.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada uno de los cánones causados, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$8.190.283.33), por concepto de las adecuaciones necesarias realizadas por el ejecutante.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa del 6% anual, causados desde el día 30 de noviembre de 2020, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

e) CAPITAL: Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MC (\$21.945.075), por concepto de la sanción penal estipulada por los contratantes.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (e), liquidados sobre la tasa del 6% anual, causados desde el día 30 de noviembre de 2020, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora LISBETH LORENA GAITÁN MATEUS, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

EUCAL

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Código de verificación:

**5c362f22e33b89f5590986422f108fbcf3c9d644c125f051eb91153998ea0
5bf**

Documento generado en 05/10/2021 03:25:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362